



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00472-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocésal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Aclarará la competencia, puesto que el criterio elegido en dicho acápite no es aplicable a esta solicitud, como quiera que no estamos frente a un proceso con garantía real, ni mucho menos frente a una restitución de bien inmueble, por lo anterior debe adecuarse al numeral 14 del artículo 28 del C.G del P.
2. Se manifestará con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba, así como sus fines conforme lo establece el artículo 184 del C.G.P
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la abogada, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocésal –

interrogatorio de parte, instaurada por MARIA DEL SOCORRO ACOSTA DE MONTOYA y FELIX GUSTAVO ACOSTA LOPEZ, y en contra del señor DONALDO PORRAS ZULUAGA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 113
fijado hoy 08 DE JULIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec23daab12f08871770f74f8a789db463e0034eb5de5c4a3e7b558d6155952**
Documento generado en 07/07/2021 01:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>